ANEXO DE CONDICIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD No. MVSJ-RE-001-2026

Entre los suscritos a saber, **LUIS EDUARDO RUEDA CHAVES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.073.322, expedida en San Gil, Santander, actuando en calidad de Alcalde municipal del Valle de San José - Santander, nombrado mediante elección popular para el periodo 2024 – 2027, según el acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, en la Notaria Segunda del Circulo Notarial del Municipio del San Gil, Santander, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar contratos o convenios según las atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, decreto 092 de 2017 y acuerdo municipal No. 001 del 18 de enero de 2016, actuando en nombre y representación del Municipio del Valle de San José, Santander, NIT 890.205.460-5, y por la otra parte **LINA MERCEDEZ CELIS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.100.971.929, expedida en San Gil, Santander, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CTA – COOPEMPRESARIAL CTA**, Nit 804.011.026-5, como lo acredita el certifica de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, quien para los efectos del presente convenio se denominará ESAL, hemos convenido en celebrar el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el artículo 209, contempla "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".: **2)** Que la Constitución Política en su artículo 13, consagra como deber a cargo de Estado, la protección especial de las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. **3)** Que el artículo 46, ibídem, de la Constitución Política, invoca que es deber del Estado, la sociedad y la familia, concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. **4)** Que el artículo 366 de la Constitución Política *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.***5)** Que el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, *Modificado por el articulo 217 ley 1955 del 2019" Artículo 1°* Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y *municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.* **6)** Que la Ley 687 de 2001, en el artículo 5 modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017. El nuevo texto es el siguiente, establece*: **Responsabilidad.** El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. **Parágrafo**. **La ejecución de los*

recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, *no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.* **7)** Que la Ley 687 de 2001, en el artículo 7, establece: *Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar,* ***podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.*** **8)** Que la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención. **9)** Que la Ley 1315 de 2009, contempla las siguientes definiciones: ***Artículo 2o. Definiciones.*** *En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:* ***Adulto Mayor.*** *Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.* ***Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.*** *Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.* ***Centros de Día para Adulto Mayor.*** *Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.* ***Instituciones de Atención.*** *Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.* **10)** Que el decreto 092 de 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*", establece: ***Artículo 1. Objeto.*** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.* ***Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.* ***Artículo 3o. Reconocida idoneidad.*** *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.* ***Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.* **11)** Que en relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "*los cometidos y funciones*" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad

administrativa del Estado. **12)** Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. **13)** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna, y que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, permite la celebración de acuerdos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo de programas y actividades de interés público. **14)** Que el convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio del Valle de San José, Santander, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del convenio. **15)** Que el convenio de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto el Municipio del Valle de San José, Santander, no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar. **16)** El convenio de asociación a celebrar con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y habilitada como Centro de Bienestar y el Municipio del Valle de San José, Santander, es para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a la Entidad Territorial por la ley de acuerdo a lo establecido en la Ley 687 de 2001 y la Ley 1315 2009. **17)** La Administración Municipal pretende desarrollar los programas del plan de desarrollo 2024 – 2027 en beneficio de la población vulnerable adulto mayor en el Municipio del Valle de San José, Santander, en colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL habilitada como Centro de Bienestar, con el propósito de mejorar el alcance e impacto del programa teniendo en cuenta que estas entidades deben contar con experiencia y reconocida idoneidad, reduciendo el riesgo en la ejecución de los recursos porque lo que se trata es de la financiación para garantizar la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad. **18)** Que de acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo municipal se adelanta el estudio del sector con relación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de convenios interinstitucionales de asociación habilitadas como Centro de Bienestar, identificando que existe oferta en el mercado de este tipo de servicio pero muy poca a nivel local, además no se cuenta con la manifestación de ninguna ESAL para comprometer mínimo al 30% del valor total del convenio, motivo por el cual se requiere adelantar un proceso competitivo en cumplimiento del artículo 4 del decreto 092 de 2017. **19)** Que el objeto del convenio corresponde directamente a programas actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo del Municipio, para el periodo constitucional 2024 – 2027 denominado **"SE RENUEVA LA ESPERANZA POR EL VALLE DE SAN JOSÉ",** en el contempla en el sector **Inclusión social y reconciliación,** con el programa: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, **20)** Que de acuerdo a las políticas de seguimiento al plan de desarrollo 2024 – 2027, **"SE RENUEVA LA ESPERANZA POR EL VALLE DE SAN JOSÉ"**, para la Administración Municipal es primordial cumplir con los programas y metas establecidas para el sector de población vulnerable, y de acuerdo a las actividades y recursos disponibles por el municipio para adelantar el proyecto, es primordial unir esfuerzos administrativos, técnicos, jurídicos, financieros y económicos para su ejecución, siendo viable la suscripción de un convenio de asociación para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER",** el cual está registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. **21**) Que la Administración Municipal del Valle de San José, Santander, como responsable del cumplimiento de las obligaciones misionales y legales del municipio con relación a la población vulnerable, requiere adoptar medidas que contribuyan a salvaguardar de manera integral los derechos que le cobijan a esta parte de la población, por cuanto

se encuentran en situación de vulnerabilidad debiéndose asegurar como Entidad estatal de contar con todos los medios a su alcance para brindar especial protección a través de programas, proyectos que involucre sostener una mejor calidad de vida a estos sujetos. **22)** Que como entidad territorial responsable directamente del cuidado de la población vulnerable en el municipio, se cuenta dentro de los programas sociales consagrados en el Plan de Desarrollo municipal, el Eje: Se renueva la esperanza en el sector social, Sector: Inclusión social y reconciliación, Programa: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, Sub Programa: Intersubsectorial Desarrollo Social, Código producto MGA: 4104008, Producto MGA: Servicio de atención y protección integral al adulto mayor, Número: 37 Meta de producto: Brindar apoyo al centro vida y Centro de bienestar para la atención del adulto mayor y Sub Programa: Intersubsectorial Desarrollo Social, Código producto MGA: 4104008, Producto MGA: Servicio de atención integral al adulto mayor, Número: 38, Meta de producto: Realizar programas de atención al adulto mayor. **23)** Que, de conformidad con el estudio del sector y el estudio previo elaborados por la entidad, el Municipio del Valle de San José, Santander, identificó la necesidad de aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y con autorización de funcionamiento vigente como Centro de Bienestar del Adulto Mayor, para garantizar el albergue y la atención integral de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad y abandono dentro de su jurisdicción. **24)** Que en la etapa de planeación se identificó que existe oferta de entidades idóneas para desarrollar el objeto del proceso y que no se cuenta con manifestación de aporte en dinero por parte de una ESAL en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, razón por la cual la selección de la entidad asociada se adelanta mediante **procedimiento competitivo**, en los términos del artículo 4 del Decreto 092 de 2017. **25)** Que la Administración Municipal del Valle de San José, Santander, adelantó el proceso de régimen especial con convocatoria pública para adjudicar el convenio de asociación de conformidad a los reglado para esta clase de acuerdo de voluntades de conformidad al decreto 092 de 2017 y Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente. **26)** Que mediante acto administrativo se justifica el presente convenio. **27)** Que los recursos públicos que reciba la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, en razón del respectivo convenio, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo. El presente convenio se regirá por lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER".** El alcance del objeto del convenio El alcance del objeto del convenio comprende el apoyo al funcionamiento de un **Centro de Bienestar del Adulto Mayor** en el Municipio del Valle de San José, Santander, para garantizar el albergue y la atención integral de los adultos mayores beneficiarios que se encuentren en condición de vulnerabilidad y abandono, de conformidad con la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1850 de 2017, la Ley 1315 de 2009 y demás normas aplicables. Lo anterior incluye la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos entre el Municipio del Valle de San José, Santander, y la entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de asegurar la prestación de los servicios requeridos para la atención de esta población durante el plazo de ejecución del convenio y conforme al presupuesto, actividades específicas, propuesta presentada y demás documentos del proceso. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS.** Las actividades del convenio serán ejecutadas por la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, así: 1. Prestar los servicios de albergue, bienestar social y cuidado integral a favor de los adultos mayores beneficiarios del programa, de conformidad con la Ley 1315 de 2009, la autorización de funcionamiento vigente del Centro de Bienestar del Adulto Mayor y las condiciones técnicas mínimas exigibles para este tipo de instituciones. 2. Suministrar alimentación a los adultos mayores beneficiarios, incluyendo desayuno, almuerzo, cena y meriendas, garantizando condiciones adecuadas de calidad, cantidad e inocuidad, de acuerdo con los requerimientos nutricionales de esta población.3. Garantizar el servicio de

alojamiento en condiciones dignas, seguras y adecuadas, de manera que el espacio destinado a los beneficiarios reúna condiciones mínimas de comodidad, habitabilidad y ambiente favorable para su bienestar físico, mental y social. 4. Garantizar la atención y cuidado básico permanente de la población beneficiaria, mediante la disponibilidad del personal requerido para la operación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor, particularmente en lo relacionado con enfermería, cuidado y servicios generales, de conformidad con la normatividad aplicable, el grado de dependencia de los residentes y la autorización de funcionamiento vigente. 5. Suministrar los elementos de aseo personal requeridos para contribuir a la higiene, cuidado y presentación personal de los adultos mayores beneficiarios. 6. Brindar valoración, orientación y seguimiento nutricional a los adultos mayores beneficiarios, a cargo de profesional del área de nutrición, conforme a las necesidades de la población atendida y al plan de atención que resulte aplicable. 7.Cumplir las actividades inherentes al funcionamiento del Centro de Bienestar del Adulto Mayor y a la atención integral de la población beneficiaria, en concordancia con el objeto, el alcance del convenio, la propuesta presentada, la autorización de funcionamiento y la normatividad aplicable. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE LOS APORTES.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000),** equivalente a **31,41 SMMLV** de conformidad al siguiente presupuesto:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	UNID	CANT	V/UNIT	V/PARCIAL	APORTES	
								MUNICIPIO	ESAL
1,0	**GASTOS DE PERSONAL DE PLANTA**						**$45.333.338,00**	**$45.333.338,00**	**$ 0,00**
1,1	Auxiliar de servicios generales	PERSONA	3,00	MES	3,50	$1.750.905,00	$18.384.502,50	$18.384.502,50	$ 0,00
1,2	Enfermera	PERSONA	1,00	MES	3,50	$1.750.905,00	$ 6.128.167,50	$ 6.128.167,50	$ 0,00
1,3	Administración	PERSONA	1,00	MES	3,50	$2.160.000,00	$ 7.560.000,00	$ 7.560.000,00	$ 0,00
1,4	Seguridad social	N/A	N/A	MES	3,50	$1.868.000,00	$ 6.538.000,00	$ 6.538.000,00	$ 0,00
1,5	Prestaciones Sociales (Cesantías, Intereses Cesantías, Prima Vacaciones y Prima Servicios)	N/A	N/A	GBL	1,00	$6.722.668,00	$ 6.722.668,00	$ 6.722.668,00	$ 0,00
2,0	**PERSONAL DE PRESTACION DE SERVICIOS**						**$ 5.950.000,00**	**$ 5.950.000,00**	**$ 0,00**
2,1	Nutricionista	PERSONA	1,00	MES	3,50	$ 350.000,00	$ 1.225.000,00	$ 1.225.000,00	$ 0,00
2,2	Psicología	PERSONA	1,00	MES	3,50	$ 550.000,00	$ 1.925.000,00	$ 1.925.000,00	$ 0,00
2,3	Contador	PERSONA	1,00	MES	3,50	$ 800.000,00	$ 2.800.000,00	$ 2.800.000,00	$ 0,00
3,0	**OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**						**$ 3.716.662,00**	**$ 0,00**	**$3.716.662,00**
3,1	Servicios públicos	NA	NA	GBL	1,00	$1.200.000,00	$ 1.200.000,00	$ 0,00	$1.200.000,00
3,2	Alimentos	NA	NA	GBL	1,00	$2.516.662,00	$ 2.516.662,00	$ 0,00	$2.516.662,00
						VALOR TOTAL PROYECTO	**$55.000.000,00**	**$51.283.338,00**	**$3.716.662,00**

Forma de aportes: De acuerdo al valor del convenio, los aportes son de la siguiente forma: i) **Aporte económico del Municipio del Valle de San José, Santander:** Aportará recursos en dinero por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($51.283.338)**, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto proyectado, al certificado de disponibilidad presupuestal y a la forma de giro pactada.. ii) **Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL:** Aportará la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.716.662,00)**, correspondiente a los componentes de servicios públicos y alimentación requeridos para la ejecución del convenio, debidamente discriminados, cuantificados y valorados en el presupuesto proyectado y en la minuta respectiva, con el soporte técnico, financiero y documental para su verificación por la supervisión. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE GIRO**. El Municipio del

Valle de San José, Santander, girará los recursos públicos objeto del presente convenio de asociación a la entidad sin ánimo de lucro, conforme al principio de ejecución por resultado, con base en los avances físicos y financieros certificados y previa verificación del cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y fiscales, bajo las siguientes condiciones: **a. Giros parciales:** Hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del convenio será girado mediante pagos parciales proporcionales al avance de ejecución, conforme a los precios unitarios convenidos y previa entrega por parte de la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de los siguientes documentos: i) Informe físico de actividades ejecutadas, validado por el supervisor designado por el Municipio. ii) Informe financiero detallado con relación de gastos ejecutados y soportes contables básicos. iii) Acta parcial de ejecución, suscrita por ambas partes. iv) Factura electrónica válida o, en su defecto, cuenta de cobro suscrita por el representante legal, junto con certificación de no obligatoriedad de facturación electrónica, firmada bajo gravedad de juramento. v) Certificación de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto del personal vinculado al convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **b. Giro final:** El porcentaje restante de mínimo del diez por ciento (10%) sin que la sumatoria de estos supere el 100%, será girado una vez suscrita el acta de terminación del convenio, previa presentación por parte de la ESAL de: i) Informe final de ejecución física y financiera. ii) Acta de terminación del convenio suscrita por ambas partes. iii) Certificación de cumplimiento en aportes de seguridad social del personal. iv) Factura electrónica o cuenta de cobro definitiva, según aplique. v) Cualquier otro documento exigido por la supervisión para evidenciar el cumplimiento integral de las actividades. Los pagos se tramitarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación completa y conforme de los documentos requeridos en la Secretaría de Hacienda Municipal, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y de PAC (Programa Anual de Caja). **CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El Municipio del Valle de San José, Santander, soporta los aportes del presente convenio Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00126 de fecha 24 de marzo de 2026, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026, de los numerales los numerales 2.3.2.02.02.009.41.04.008.02 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor – Centro Bienestar 30% Dptal Fuente Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación especifica legal del gobierno general, 2.3.2.02.02.009.41.04.008.01 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor – 30% Municipal, Fuente R.B. Estampillas y 2.3.2.02.02.009.41.04.008.01 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor – 30% Municipal Fuente Estampilla adulto mayor, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Valle de San José, Santander. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución será de tres (03) meses y quince (15) días calendario, a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay. **PARÁGRAFO.** El presente convenio se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más tiempo dentro del cual se hará su liquidación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ESAL. 1)** Cumplir totalmente y a entera satisfacción del municipio el objeto del convenio de acuerdo a las actividades y plazo pactado. **2)** Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto. **3)** Desarrollar el objeto del convenio bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio del Valle de San José, Santander, de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros. **4)** Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección. **5)** Facilitar al Municipio del Valle de San José, Santander la supervisión del Convenio. **6)** Acatar todas las sugerencias que el municipio le formule por conducto del supervisor. **7)** Suministrar al municipio la información que el Supervisor solicite. **8)** Comunicar al municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio. **9)**

Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio. **10)** Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. **11)** Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales. **12)** Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas. **13)** Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas. **14)** Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del convenio y de las presentes obligaciones. **15)** Informar al municipio de cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual. **16)** Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del mismo. **17)** Ejecutar el convenio con habitantes del sitio de influencia a intervenir. **18)** Responder por todos los informes que sean necesarios para la rendición de cuentas y ejecución de actividades. **19)** En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la Entidad sin ánimo de Lucro - ESAL se obliga a restituir los aportes al municipio de acuerdo a las instrucciones dadas por la administración municipal. **20)** Cumplir con el plan de gestión de seguridad y salud en el trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En cumplimiento del presente convenio el municipio se compromete a: **1.** Realizar el giro de los recursos correspondientes, de la forma establecida en el convenio previa certificación expedida por el supervisor, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los mismos. **2.** Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia actual. **3.** Suministrar la información necesaria y adecuada que la Entidad sin ánimo de Lucro - ESAL le solicite y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto convenio. **4.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del convenio a través del supervisor designado para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN.** Las partes contratantes pactan que el presente convenio podrá darse por terminado de común acuerdo para cuyo efecto se levantará un acta respectiva en la que se plasmará el motivo de esa determinación. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN.** Cada una de las partes no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones del presente convenio sin el consentimiento previo y escrito para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaria de Salud Municipal del Valle de San José, Santander, quien cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: **1.** Exigirá a la Entidad sin ánimo de Lucro - ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los trabajos ejecutados. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **3.** Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del convenio. **4.** Adelantará revisiones a los bienes y servicios ejecutados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad establecidas y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios se cumpla. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente convenio. **7.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **8.** Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. **9.** Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del convenio. **10.** Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. **11.** Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. **12.** Informar al municipio sobre los incumplimientos de la Entidad sin ánimo de Lucro - ESAL para que se tomen las medidas del caso. **13.** Avalar la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y

demostradas. **14.** las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL FISCAL DEL CONVENIO.** La Contraloría de Santander, ejercerá el control de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VEEDURÍAS.** El Municipio y la ESAL se comprometen a facilitar a las veedurías la información necesaria sobre la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL**. La ESAL ejecutará las actividades objeto del presente convenio con autonomía y sin subordinación de la Administración Municipal. En consecuencia, este convenio no genera relación laboral con la ESAL ni con el personal que este vincule para el cumplimiento del mismo, quienes no adquieren la calidad de empleados oficiales ni de servidores públicos, tampoco causa el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor aquí acordado. La ESAL es la única responsable por la vinculación del personal y de la celebración de los contratos que efectúe para el cumplimiento del objeto del presente convenio, lo cual hará en su propio nombre y riesgo, para lo cual se compromete a cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre contratación y pago oportuno de salarios, prestaciones sociales y vinculación al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA. 14.1. Garantía de cumplimiento.** La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL constituirá a su costa y a favor del Municipio del Valle de San José, Santander, dentro de dos (02) días hábiles a partir de la suscripción del convenio, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de cumplimiento que deberá contener los siguientes amparos:----------

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las siguientes, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio del Valle de San José, Santander, identificado con NIT 890.205.460-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o entidad correspondiente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se acepta la garantía a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar la garantía en los eventos de

adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **14.2. Garantía de responsabilidad civil extracontractual.** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características: ----------

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio del Valle de San José, Santander, identificado con NIT 890.205.460-5 y contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se acepta la garantía a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio del Valle de San José, Santander identificado con NIT 890.205.460-5
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los siguientes amparos: 1. Predios laborales y Operaciones 1.1. Daño emergente y lucro cesante 1.2. Perjuicios extrapatrimoniales 1.3. Contratistas y Subcontratistas 1.4. Responsabilidad civil patronal 1.5. Vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** La ESAL mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la ESAL o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio en caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el municipio por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la ESAL, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al municipio y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El municipio, a solicitud de la ESAL, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y la ESAL a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al municipio, sin que la responsabilidad de la ESAL se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el municipio en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral la ESAL no asume debida y oportunamente la defensa del municipio éste

podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita la ESAL, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la ESAL, el municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude la ESAL, por razón de los servicios motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y PRÓRROGA.** De común acuerdo entre las partes se podrá dar por terminado el presente convenio antes de su vencimiento a ampliar el plazo del mismo en caso de presentarse razones legales y técnicas que lo ameriten. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los representantes legales de las partes convenientes, declaran bajo gravedad del juramento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar de acuerdo a la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Los recursos económicos aportados por el municipio se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera. **CLAUSULA VIGÉSIMA. RESTITUCIÓN DE FONDOS.** En el evento de no cumplimiento por parte la ESAL del alcance del objeto del convenio, deberá restituir inmediatamente los fondos aportados por el municipio, de conformidad a las indicaciones dadas por la administración municipal a través de la Secretaría de Hacienda. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** Las partes liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo en los siguientes casos: **1)** Cumplimiento del objeto contractual; **2)** Vencimiento del término contractual. **PARÁGRAFO**. Si el representante legal de la ESAL no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo dentro del término señalado, el Municipio procederá a su liquidación unilateral, para lo cual proferirá resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento, la firma de las partes que intervienen en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y fiscales, se fija como domicilio contractual el Municipio del Valle de San José, Santander. En constancia se firma digitalmente en el SECOP II, en la fecha de aprobación.

Proyectó y revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
REVISÓ JURIDICAMENTE: RADQ-AAJEPFIM – Asesor jurídico externo
Aprobó: Yudy Andrea Pinzón Cruz- Secretaria de Salud Municipal